

En la villa de Carauaca a diez y siete de Febrero de mill
Seiscientos Cuinquenta y cinco, ve junto el Consexo, Justicia y
Revisor. Desta obra se es a saber los señores de. D. Juan
Ponce de Leon Abogado de los Reys y Consejo de Indias, y de.
ma. Thematico, por ausencia de la Propietario, y Cavalletes
Capitanes que aqui firmaron. y D. Juan Pedro Caraua
y Lorenzo de la Cruz. Sindico y al. de esta villa, y retacó

Lo siguiente

Don Juan Pedro Caraua y Lorenzo de la Cruz
por el que solicitan licencia a esta villa para el Conves
de un mil puros que necesitan para reparar sus Conventos
y hallarse este sumamente deteriorado, y la Condesca.
dada por el Tormento a la villa de esta villa. Atig. Inducono
y Cristian. Luanos mandados, los que declaran necesitarse
para esta obra los referidos dos mil puros, y a unis mo
reputando por otros la referidos y residentes en el
referido su memoria que es mencionados para, aten
diendo a suposera y suma necesidad se les conceda
esta licencia haciéndoles condonacion lo que queda imposi
tar el numero de los referidos puros, y encendido todo
por la Villa Dios que atiendiendo a suposera, y ne
cesidad de donde se le Concede año Comendado y en su
nom. el referido Presidente y Director, el conves
de los referidos dos mil puros para que leda licen.
en forma, y por las razones expresadas desde lue
go esta villa le conceda licencia el importe de
dos puros que como aเหนือ de una praga media

